



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7947 DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: **680013107501** y **680013107502**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces adjuntos fallarán un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no menor a 15 procesos mensuales de los Juzgados Penales de Circuito Especializado a los cuales han sido asignados. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los jueces titulares de los Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.



ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces objeto de la descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Los sustanciadores adjuntos, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los sustanciadores a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán la capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente